

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, con el recurso de reposición interpuesto por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de mayo de 2021.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 577

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago Cali, treinta (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto del 8 de abril de 2021, el cual ordenó el archivo del presente proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante la providencia censurada, el despacho ordenó el archivo del presente proceso.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE - DEMANDADO

La inconformidad del recurrente recae en la orden de archivo dada al presente proceso en el auto atacado, sin haberle dado trámite a la liquidación de costas de primera instancia ni haber librado el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior solicita se revoque el auto recurrido, y en su lugar se apruebe la liquidación de costas y se libre el mandamiento de pago.

Por lo que procede el despacho a resolver sobre su avocamiento, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Como bien es sabido la impugnación es un principio general del derecho procesal, que se desarrolla a través de los diferentes recursos judiciales, en el caso en particular el de reposición, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, en pro a un derecho garantista de legalidad y de justicia en el proceso.

Argumenta la abogada que no se realizó la liquidación de costas de primera instancia por parte de la secretaria, ni se aprobó la misma, asimismo asegura que no se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la parte condenada.

De la revisión del expediente se advierte que a través del auto 242 del 3 marzo de 2021, el Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la cual se observa un valor total de costas de \$1.500.000; así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto es claro que el trámite requerido por la apoderada ya ha sido resuelto.

Así mismo, se observa que el trámite del proceso divisorio, una vez se aprobó la liquidación de costas, consecuentemente, se ordenó su archivo. Diferente es la afirmación que hace la profesional del derecho, de que no se ha librado mandamiento de pago en contra de la parte condenada en la Sentencia que se profirió en el presente proceso; situación que debe resolverse en un proceso ejecutivo a continuación del Divisorio, pero ello, no impide que se pueda ordenar el archivo de la acción divisoria.

Por las consideraciones expuestas, es claro para este Juzgador que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que el auto que ordenó el archivo del proceso se encuentra dentro de los lineamientos exigidos por la legislatura colombiana, pues, como ya se señaló, la liquidación de costas alegada fue debidamente aprobada como se puede demostrar en auto 242 del 3 de marzo de 2021, y el proceso ejecutivo solicitado, no impide al Despacho ordenar el archivo del proceso.

En conclusión, no se accederá a lo pretendido por la recurrente, y en consecuencia no se repondrá el auto recurrido. En relación a la solicitud de librar el mandamiento de pago en contra de la parte vencida, se le comunica a las partes que aquéllas actuaciones se adelantan en cuaderno separado.

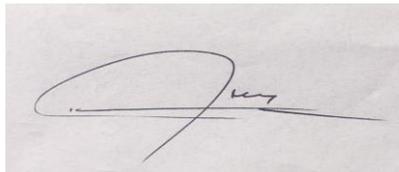
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

No reponer para revocar el auto impugnado de fecho 8 de abril de 2021, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,



NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC RAD.10-2014-00332

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**

**En Estado No 73 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria